



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO No. 0665

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y en concordancia de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2007ER16644, se informó a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre la presencia de combustible en tres (3) cámaras telefónicas subterráneas en los alrededores de la E.D.S. TEXACO AMERICAS – INVAMELLI LTDA.

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a la mencionada Estación de Servicio, el día 23 de Abril de 2007, la cual arrojó resultados contenidos en el Concepto Técnico No. 3821 del 26 de Abril de 2007.

Que en el Concepto Técnico aludido, se concluyó que es necesario REQUERIR a la Estación de Servicio TEXACO AMERICAS – INVAMELLI LTDA., con el fin de que realice algunas actividades, que se relacionarán en la parte resolutive de este Acto Administrativo.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 Literal "c", entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, reservó las autoridades competentes en la materia y

Handwritten signature



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

↓ - 0 6 6 5

en ejercicio del control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º Literal "c", al titular de la Dirección Legal Ambiental; la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR al representante legal de la Estación de Servicio TEXACO AMERICAS – INVAMELI LTDA., para que en el **término de QUINCE (15) días** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente Auto, realice las siguientes actividades:

1. Realizar un nuevo monitoreo de VOC y LEL en el sistema de redes y alcantarillado en la zona de influencia de la Estación de Servicio. Registrar en un plano de escala adecuada, la ubicación de los puntos de monitoreo. De igual manera, deberá presentar una propuesta sobre la periodicidad de ejecución de este tipo de monitoreos.
2. Definir las posibles rutas de migración de VCOs y tomar las medidas necesarias para suspender las rutas de exposición directa a la población circunvecina. La información deberá ser registrada en un plano de escala adecuada.
3. Diseñar e implementar un programa de limpieza en las estructuras del sistema de redes y alcantarillado que se hayan visto afectadas por la presencia de combustible.
4. Con el propósito de identificar la existencia de afectación al suelo y, en caso de existir, establecer la dimensión de la pluma de contaminación en términos de área y profundidad, se deberán realizar mínimo cinco (5) perforaciones exploratorias hasta alcanzar una profundidad no inferior a cinco (5) metros, con toma de muestras cada 50 cm para medición de Compuestos Orgánicos Volátiles – VCO's y la realización de análisis fisicoquímicos para determinar las concentraciones de Hidrocarburos Totales



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 0 6 6 5

del Petróleo (TPH) y compuestos BTEX (Benceno, Tolueno, Etil-benceno y Xilenos). La localización de las perforaciones deberá ser concertada con personal técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

5. En caso de que los resultados obtenidos superen los límites de la normatividad ambiental vigente, se deberá realizar una clasificación del sitio contaminado de acuerdo a la "Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible" (Anexo III), y presentar un plan de remediación y tratamiento del área contaminada - suelo y agua -, acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada. El plan en cita debe contener objetivos y actividades claras, que deben ser definidas en un cronograma en el cual se identifiquen las tareas a realizar y el responsable de cada una de ellas.
6. Como límites para evaluar la necesidad de implementar un programa de remediación, se considerarán los siguientes:
 - **Agua:** Límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible / Tabla No. 5.16 – Criterios de Remediación para (b) agua subterránea / Massachussets.
 - **Suelo:** Límites establecidos según clasificación del impacto del sitio de acuerdo a la Tabla No. 1, artículo 40 – Resolución DAMA 1170 de 1997.
7. Realizar y presentar pruebas de hermeticidad al sistema de almacenamiento y conducción de combustible.
8. Teniendo en cuenta que la estación de servicio no esta cumpliendo la norma sobre la ubicación mínima de tres (3) pozos de monitoreo que triangulen el área de almacenamiento (Resolución DAMA 1170/97 – artículo 9), se debe perforar y construir un (1) nuevo pozo de monitoreo bajo las especificaciones y normas indicadas por ASTM "Standard Practice for Design and Installation of Ground Water Monitoring Wells in Aquifers" (F480 y D5092-90 de INCONTEC) y los lineamientos de la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

La ubicación y profundidad del nuevo PzM, deberá cumplir con la triangulación del área de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles. Antes de la instalación de este sistema de monitoreo, se debe determinar el tipo de suelo, el nivel aproximado de aguas subterráneas, la dirección local del flujo del agua subterránea (freática) y en general la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 6 5

hidrogeológica del sitio para determinar si el uso de los PzM, garantiza un monitoreo real de las eventuales fugas de combustibles.

Adicionalmente, se deberá requerir a la Sociedad INVAMELI LTDA. / Estación de Servicio Texaco Américas, para que en materia de vertimientos industriales realice las siguientes actividades.

1. Presentar caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en la cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.
2. Disponer dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales - rejillas perimetrales, sedimentadores, trampa de grasas y cajas de inspección -, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá garantizar la deshidratación de los lodos antes de su disposición final y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento disponibles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del presente Acto Administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de INVAMELI LTDA., Estación de Servicio TEXACO AMERICAS, ubicada en la Calle 19 No. 38-71 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el funcionario que lo expidió, en virtud de lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL > 0 6 6 5

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 27 del mes de MAR de Dos Mil Ocho (2008)

Alexandra Lozano Vergara
ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Diego R Romero G/08-I-08
Grupo - Vertimiento - Hidrocarburos
Exp. No. DM-05-05-1586
CT 3821 - 26-04-07

